

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administradores, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTIDO OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 173.

Prohibiendo que se entreguen en este Gobierno documentos oficiales á la mano, sin sobre ni cubierta.

Ha llamado seriamente mi atención, la frecuencia con que se presentan en este Gobierno documentos oficiales sin sobre ni cubierta, traídos á la mano por cualquier persona y procedentes de los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia.

Como semejante abuso, sobre envolver una marcada falta de consideración y respeto á mi autoridad, constituya otra todavía más punible, revelando el contenido de los referidos documentos, siendo como son, por su carácter oficial, reservados y exclusivamente del dominio de esta superioridad, defraudándose además los intereses de la Hacienda, eludiendo el coste del franqueo, pre-

vengo terminantemente á las autoridades locales dependientes de este Gobierno, se abstengan en lo sucesivo absolutamente y bajo su mas estrecha responsabilidad, de entregar á persona alguna cualquier documento público que deban remitir al mismo, y los dirijan cerrados y franqueados por el correo, como corresponde, salvo los casos de reconocida urgencia, en que lo verificarán por propio á la ligera, pero siempre cerrados en debida forma; en inteligencia, de que la menor falta en este particular, estoy decidido á castigarla ejemplarmente y sin contemplación de ningún género, y de que no serán recibidos los pliegos que se traigan á mano, fuera de los casos de urgencia según queda expresado. Soria 14 de Junio de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NÚMERO 174.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 14 de Mayo último, me comunica la Real orden siguiente:

Consultado el Consejo de Sanidad acerca de una exposición y documentos remitidos por el Doctor francés Mr. Costallat, con objeto de que se hagan en España ciertos estudios sobre la *pelagra*, la *acrodiaria* y la *ergotina*, dicha corporación con fecha 14 de Marzo ha informado entre otras cosas lo siguiente:—3.º Quemando (el Gobierno) con este fin á los

Gobernadores de las provincias, se dé por los facultativos titulares de cada pueblo y los Médicos-cirujanos de los establecimientos de Beneficencia generales, provinciales y municipales, en hojas separadas, noticia de los enfermos de *lepra de pelagra y de acrodiaria* que haya en cada población ó concejo; y que reunidos todos los correspondientes á la de su mando respectivo, lo remitan á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad. —4.º Que en cada una de las mencionadas hojas espresen dichos facultativos, con la mayor fidelidad posible, pero en términos claros y concisos: 1.º La provincia á que corresponde el pueblo; el nombre de este y el número de sus habitantes. 3.º Cuantas personas hay en él acometidas de la enfermedad á que la hoja se refiere (*lepra, pelagra ó acrodiaria*). 4.º Cuando haya enfermos de una ó mas de estas dolencias, se expresará en la hoja correspondiente respecto á cada uno, su nombre y apellido; su edad; pueblo de su naturaleza; con expresión de la provincia á que corresponde; estado civil; cuándo se ha casado; si su cónyuge padece la propia enfermedad, y en cuál se manifestó primero; en qué pueblo residió al aparecer el mal; qué oficio u ocupación ha tenido antes de que la enfermedad se mostrara, y cuál es en el día su ocupación; si tiene descendientes, y si están ó no tocados de la misma dolencia; á qué edad se manifestó el padecimiento; si sus padres, as-

cendientes y colaterales han sufrido ó están sufriendo la propia enfermedad; á qué causas generales, de localidad ó individuales puede el mal atribuirse; qué alimentos y qué bebidas ha usado y usa habitualmente; las condiciones de su habitación, de sus vestidos y medios de aseo; los síntomas principales y característicos del mal; esponiendo brevemente las dudas que el diagnóstico pueda ofrecer; noticia en fin del tratamiento empleado contra la dolencia. —Y la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo, y considerando que será oportunamente beneficioso para la salud pública adquirir los datos y noticias á que se refiere lo preinserto, se ha servido disponer lo comunicar á V. S., como de su Real orden lo verifica, para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que los facultativos titulares y los encargados de la asistencia médica de los establecimientos provinciales y municipales de Beneficencia remitan en el preciso término de un mes á los Subdelegados de Medicina y Cirugía de sus respectivos distritos, una relación exacta de todas las personas que en las diferentes localidades y establecimientos benéficos de esta provincia padecan alguna de las tres enfermedades que se mencionan en la preinserta Real orden, sujetándose en un todo al modelo que abajo se expresa. Soria 13 de Junio de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

Este registro en la siguiente forma: se tendrá por punto de partida el punto llamado Morro de los Vallejuelos, en que existe la calicata; desde él en dirección S. E. se medirán cincuenta metros, fi-

Trasladando al dia 22 del corriente el remate para la enagenacion de una campana de la perienencia del Ayuntamiento de Agreda.

La subasta para la venta de una campana procedente del ex-convento de San Francisco, que posee el Ayuntamiento de la villa de Agreda, y que debía verificarse el dia 21 del actual, según el anuncio inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia correspondiente al Miércoles 11 del corriente, tendrá lugar al siguiente dia 22 del mismo mes, en los términos acordados.

Lo que se hace público por
medio de este periódico oficial, a
los efectos oportunos. Soria 14 d
Junio de 1852.—*Eduardo d
Capelástequi.*

SECCION DE FOMENTO

Negociado.=Minas

*Don Eduardo de Capelástegeui
Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: Que el dia 12 de corriente, por D. Patricio Ortego de esta vecindad, se ha presentado en nombre de D. Venancio Perdigüero, que lo es de Fromista de Campos, una solicitud de registro, que con su designacion, e como sigue:

«Sr. Gobernador de esta provincia.=D. Patricio Ortego, Consierge de la estacion electro-telegráfica de esta Capital, de 45 años de edad, en nombre y con poder (según el que presentó) de D. Venancio Perdiguero, comerciante ambulante, vecino de Fromista de Campos, de la provincia de Palencia, y de 50 años de edad, á V. Señor digo: Que en terreno comun de la villa de Espeja, paraje que llaman Morro de los Vallejuelos, limita al Poniente el Barranco de la fuente de dicho pueblo, al Naciente la Solana y Cubillo de los enfermos, Norte senda que va de Rasa y Sur casa de los Vallejuelos, deseo adquirir en nombre de mi dicho poder-dante dos pertenencias mineras con el título de *El Salvador*, de mineral hierrífero que se halla al descubierto en una calicata. Verifíco la designación

PROVINCIA DE SANTIAGO

LA CULTURA DE LOS MIGRANTES

PUEBLO DE

vincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Mayo proximo pasado: (2)

Noticia del trastamiento empleado para la cura ración de la enfermedad.....	Sintomas principales y caracteristicas del mal.	Idem de sus vestidos y medios de aseo.....	Alimentos y bebedas que ha usado y usa habitual- mente.....	Causas generales, que lo que puede atribuirse el mal.....	Si sus padres padecen o cotterales padecen la misma enfermedad.....	Si el paciente tiene o no desgredientes.....	Su ocupacion en la ac- tualidad.....	Oficio que ejerce te- nido.....	En cual de los dos se ma- nifestó primero.....	Si su conyuge padece la misma enfermedad.....	Estatus civil del paciente.	Pueblo de su naturaleza.	Provincia a que corres- ponde.....	Pueblo de su naturaleza.	Edad de las mismas.....	Nombres de las perso- nas acometidas de refe- rida enfermedad.....	Nombre.....
Noticia del trastamiento empleado para la cura ración de la enfermedad.....	Sintomas principales y caracteristicas del mal.	Idem de sus vestidos y medios de aseo.....	Alimentos y bebedas que ha usado y usa habitual- mente.....	Causas generales, que lo que puede atribuirse el mal.....	Si sus padres padecen o cotterales padecen la misma enfermedad.....	Si el paciente tiene o no desgredientes.....	Su ocupacion en la ac- tualidad.....	Oficio que ejerce te- nido.....	En cual de los dos se ma- nifestó primero.....	Si su conyuge padece la misma enfermedad.....	Estatus civil del paciente.	Pueblo de su naturaleza.	Provincia a que corres- ponde.....	Pueblo de su naturaleza.	Edad de las mismas.....	Nombres de las perso- nas acometidas de refe- rida enfermedad.....	Nombre.....
Noticia del trastamiento empleado para la cura ración de la enfermedad.....	Sintomas principales y caracteristicas del mal.	Idem de sus vestidos y medios de aseo.....	Alimentos y bebedas que ha usado y usa habitual- mente.....	Causas generales, que lo que puede atribuirse el mal.....	Si sus padres padecen o cotterales padecen la misma enfermedad.....	Si el paciente tiene o no desgredientes.....	Su ocupacion en la ac- tualidad.....	Oficio que ejerce te- nido.....	En cual de los dos se ma- nifestó primero.....	Si su conyuge padece la misma enfermedad.....	Estatus civil del paciente.	Pueblo de su naturaleza.	Provincia a que corres- ponde.....	Pueblo de su naturaleza.	Edad de las mismas.....	Nombres de las perso- nas acometidas de refe- rida enfermedad.....	Nombre.....
Noticia del trastamiento empleado para la cura ración de la enfermedad.....	Sintomas principales y caracteristicas del mal.	Idem de sus vestidos y medios de aseo.....	Alimentos y bebedas que ha usado y usa habitual- mente.....	Causas generales, que lo que puede atribuirse el mal.....	Si sus padres padecen o cotterales padecen la misma enfermedad.....	Si el paciente tiene o no desgredientes.....	Su ocupacion en la ac- tualidad.....	Oficio que ejerce te- nido.....	En cual de los dos se ma- nifestó primero.....	Si su conyuge padece la misma enfermedad.....	Estatus civil del paciente.	Pueblo de su naturaleza.	Provincia a que corres- ponde.....	Pueblo de su naturaleza.	Edad de las mismas.....	Nombres de las perso- nas acometidas de refe- rida enfermedad.....	Nombre.....
Noticia del trastamiento empleado para la cura ración de la enfermedad.....	Sintomas principales y caracteristicas del mal.	Idem de sus vestidos y medios de aseo.....	Alimentos y bebedas que ha usado y usa habitual- mente.....	Causas generales, que lo que puede atribuirse el mal.....	Si sus padres padecen o cotterales padecen la misma enfermedad.....	Si el paciente tiene o no desgredientes.....	Su ocupacion en la ac- tualidad.....	Oficio que ejerce te- nido.....	En cual de los dos se ma- nifestó primero.....	Si su conyuge padece la misma enfermedad.....	Estatus civil del paciente.	Pueblo de su naturaleza.	Provincia a que corres- ponde.....	Pueblo de su naturaleza.	Edad de las mismas.....	Nombres de las perso- nas acometidas de refe- rida enfermedad.....	Nombre.....

(1) Aquí se pondrá una de las enfermedades que se determinan en la Real orden preclada; pues si en la misma localidad se padeciesen las tres que se mencionan, habrá que formar una relación separada para cada una.

(2) En los pueblos donde no se padecía enfermedad alguna de las señaladas, los facultativos lo harán presente por medio de un oficio, manifestando también cuando solo se padeciere alguna de las tres enfermedades indicadas, que las otras no existen en la localidad.

terreno baldío de la villa de Espeja, á donde llaman Alto de las Coimenes, de la jurisdicción de dicha villa, linda al N. pinar de Oatoria, E. el arroyo de la fuente del Recuerzo, S. E. Pudial de las Coimenes y S. peñas de las Abejas, deseo adquirir dos pertenencias mineras con el título de *Santa Isabel*, de mineral hierro, que ya se halla al descubierto en una calicata. Verifíco la designación de este registro en la siguiente forma: se tendrá por punto de partida el sitio donde se halla la calicata, que dista al N. ciento cuarenta metros de la Peña de la Cruz; desde dicho punto en dirección S. se medirán trescientos cincuenta metros, fijándose la primera estaca; desde esta en dirección E. doscientos metros, fijándose la segunda estaca; desde dicha boca-mina en dirección Naciente doscientos cincuenta metros, fijándose la tercera estaca; desde dicha boca-mina en dirección N. se medirán 300 metros, fijándose la cuarta estaca, con lo que queda designada la longitud de las dos pertenencias; y para la latitud se medirán en cada uno de los lados de los sitios ya designados los trescientos metros prefijados por la ley del ramo vigente.— Por lo tanto, á V. S. suplico, que habiendo por presentada esta solicitud de registro, con la cantidad de trescientos reales que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instrucción de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se espida por el Gobierno de S. M. en favor de mi repetido principal, el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Soria 12 de Junio de 1862.— Patricio Ortego.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 y efectos del 24 de la ley de minas vigente. Soria 13 de Junio de 1862.
Eduardo de Capelástequi.

SECCION CUARTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE ZARAGOZA.

Conforme á lo prevenido en la

Real Orden de 10 de Agosto de

1858 publicada en la *Gaceta* de 14 del mismo, han de proveerse por concurso ordinario las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE HUESCA.

Escuelas de niños.

Pueblos.	Clase de escuelas.	Do- tacion.
		Rs.
Cornudella.	Elemental completa.	2500

Morillo de Mon-

clus.

idem.

2500

Montanuy.

2500

Puertolas.

2500

Santorens.

2500

Sin y Serveto.

2500

Fago.

2500

Sarsa de Surtz.

Incompleta.

2376

San Esteban del

Moll.

2305

Torrelabud.

2305

Pilzan.

2230

Santa Cilia de

Jaca.

2230

Chalamera.

2264

Jabarrella.

2260

Castejon de So-

brabe.

2220

Aguinalin.

2170

Castigalen.

2160

Olivan.

2155

Las Paules.

2125

Villacarli.

2115

Foradada.

2110

Laguarres.

2110

Monesma.

2070

Luzas.

2170

San Juan.

2060

Lopeira.

2050

Aneto.

2015

Castejon de Sos.

2215

Toledo.

2000

Arcusa.

1955

Muro de Roda.

1956

Santa María de

Buil.

1950

Beranuy.

1950

Chia.

1925

Coscojuela de So-

brabe.

1920

Calvera.

1905

Castanesa.

1895

Tella.

1895

Orna.

1780

Conchel.

1630

Santa Cruz.

1620

Serraduy.

1580

Arquis.

1575

Argabieso.

1570

Lamuza.

1560

Sabiñanigo.

1510

Yesero.

1500

Junzano.

1495

Sos y Sesue.

1485

Castilsabás.

1480

Salillas.

1470

PROVINCIA DE ARAGÓN.

Purroy.

1465

Ara.

1440

Espes.

1440

Gabin.

1440

Balfarta.

1425

Gibasa.

1420

Atares.

1395

Bergua.

1390

Broto.

2000

Ramastue.

1385

Espuendolas.

1380

Valle de Sierp.

1380

Guel.

1370

Sabayes.

1370

Pueyo de Faña-

nas.

1370

Quicena.

1365

Sipan.

1360

Banaguas.

1355

Nocito.

1350

Bentue.

1340

Piraces.

1315

Arascues.

1300

Villanova.

1480

Aquilué.

1295

Mipanas.

1265

Aso de Sobremonte.

1260

Nabasa.

1245

Janobas.

1235

Quinzano.

1200

Calleu.

1200

Uson.

	<i>Escuelas de niñas.</i>
Remolinos.	Elemental
2000	completa. 2090
Biota.	2270
	PROVINCIA DE TERUEL.
	<i>Escuelas de niñas.</i>
Sta. Eulalia.	Elemental
2200	completa. 2200
	PROVINCIA DE HUESCA.
	<i>Escuelas de niñas.</i>
Alcolea de Cin-	ca.
0000	Elemental
3300	completa. 3300

	PROVINCIA DE LOGROÑO.
	<i>Escuelas de niñas.</i>
Ausejo.	Elemental
0000	completa. 3300
	<i>Escuelas de niñas.</i>
Cervera del Río	
Alhama.	Elemental
0000	completa. 2934
Munilla.	Id.
Quel.	Id.
Villar de Arnedo.	Id.
Alesanco.	Id.

su puño, acompañadas de certificación que justifique su buena conducta política, moral y religiosa y en debida forma documentadas al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que este anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la misma.

Zaragoza 6 de Junio de 1862.—

El Rector, Simón Martín Sanz.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excmo. Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesiones de 9 y 27 de Mayo último, y á favor de los sujetos y per las cantidades que abajo se expresan, á saber:

Sesion de 9 de Mayo de 1862.

BIENES DE INSTRUCCION PUBLICA INFERIOR.

Su procedencia.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas.
Magisterio de Rebollar.	12 de Abril de 1862.	15.100
Instituto de Soria.	16 id. id.	3.110

Sesion de 27 de Mayo de 1862.

BIENES DE PROPIOS.

Propios de Gómara	12 de Abril de 1862.	21.020
Id de Cabrejas del Campo.	id	40.000
Id de Buberos	id	111.120
Id. de Almarza	16 id	7.100
Id. de Almenar	22 id	11.540
Id. de id	id	1.200
Id. de id	id	1.975
Id. de id	30 id	180.000

BIENES DE BENEFICENCIA.

Hospital de Soria	16 de Abril de 1862.	27.060
Almismo	id	810
Cuna de Expósitos de Soria	05 id	1.000
Hospital de Soria	30 id	32.200

Soria 14 de Junio de 1862.—Ignacio Brieva.

SECCION QUINTA.

citudes en este Gobierno en el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio. Soria 14 de Junio de 1862.—Eduardo de Capelastegui.

Anuncios particulares.

Se arriendan las fincas siguientes: Diez y ocho yugadas de tierra de buena calidad, situadas en término de esta Ciudad de Soria; una casa posada con todo el servicio necesario; otra casa de morada para un labrador; una huerta; dos cerrados, parte de ellos en labor y parte de

prado de riego, y unas ochenta yugadas de tierra de sembradura, sitas en término del lugar de Carbonera.

Las personas que quieran interesarse en el arrendamiento de unas otras fincas, pueden avistarse con su dueño D. Lorenzo Aguirre, vecino de Soria; teniendo entendido que la mayor parte de las tierras tienen hechas las labores correspondientes para poderlas sembrar en tiempo oportuno.

Además el mismo D. Lorenzo Aguirre, vende un carro con toldo

y todos los útiles necesarios y arreos para tres caballerías.

La persona que tuviese noticia del paradero de una vaca que a principios de este mes desapareció del pueblo de Covaleda, cuyas señas son: Edad nueve años, corni-españía, yerro de herradura; en la pata izquierda anudada de la edad de tres años y tiene un sobre blanco; se servirá avisarlo á su dueño Gerónimo Cámaras, de dicho Covaleda, el que abonará los gastos que haya ocasionado y gratificará su hallazgo.

SORIA.—Imp. de D. Manuel Peña.

Debiendo crearse en esta provincia una plaza de Arquitecto de distrito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3º del Real decreto de 21 de Noviembre de 1861, dotada con el sueldo de diez mil reales anuales pagados del presupuesto provincial, he acordado se anuncie en este periódico oficial, á fin de que los aspirantes que se encuentren adscritos de los requisitos que exige el artículo 30 del reglamento de 14 de Marzo de 1860, presenten sus soli-